INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMAS SOBRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, en los términos del artículo 67 literal d) del Reglamento General.

FUNDAMENTOS

1.- Introducción.

En el año 1925, nuestro país contrata la denominada Misión Kemmerer, la cual propuso, entre otros proyectos, el establecimiento de la Contraloría General de la República, a partir de «la supresión de la Dirección General de Contabilidad, del Tribunal de Cuentas, de la Dirección General de Estadística y de la Inspección General de Bienes de la Nación».

Así, fruto de un proceso en que se aprovecha la tradición nacional, materializada hasta esa fecha en la Dirección General de Contabilidad y el Tribunal de Cuentas, se crea la nueva entidad fiscalizadora, en virtud del decreto con fuerza de ley N.º 400-Bis, de 26 de marzo de 1927. Posteriormente, en el año 1943, con la promulgación de la ley Nº 7.727, se otorga rango constitucional al organismo contralor.

Con los objetivos de modernizar el órgano contralor y de aumentar su autonomía e independencia, a más de un siglo desde la fundación de tan importante institución para el país, se propone la presente Iniciativa Convencional de Norma para la Contraloría General de la Republica.

Para la elaboración de la presente iniciativa se tuvo especial consideración, lo expuesto por el actual Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto en la Comisión de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional, que, entre las principales propuestas, manifiesta la importancia de contar con un Consejo Asesor Permanente de la Contraloría de carácter consultivo, poseer de Autonomía Presupuestaria como lo era en tiempos pasado, además de radicar la labor de Tribunal de Cuentas en otra institución.

Por lo anterior, la presente propuesta es una mezcla de tradición e innovación, conservando parte importante del articulado actual y rescatando la línea constitucional histórica de nuestro país, pero haciéndose cargo de las más importantes críticas de la doctrina nacional, a través de la introducción de importantes modificaciones acordes a los tiempos actuales.

a. Autonomía Presupuestaria.

Para solucionar el problema de autonomía respecto a su presupuesto y así evitar que deba negociar anualmente con la Dirección de Presupuesto (Dipres), se agrega en el artículo uno la siguiente innovación: Contará con autonomía presupuestaria, destinándose en la Ley de Presupuesto los fondos necesarios para un adecuado funcionamiento según la propuesta de dicha institución, la que deberá remitirse al Congreso Nacional de la República para su discusión, en los plazos que determine la ley.

b. Designación del Contralor General de la República.

El Contralor General de la República debe ser un funcionario autónomo que se espera pueda ejercer las facultades de fiscalización, por lo que debe ser independiente de cualquier órgano. Tras la reforma de 2005 – que hizo más exigente el quorum en el Senado para el nombramiento del Contralor General-siguen existiendo dudas por parte de la doctrina en relación a los apoyos políticos en cuanto a su rendimiento. En vista de lo anterior, el Contralor será designado por el Presidente de la República, quien deberá elegir entre una nómina que propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública, entre aquellos que hubieren conseguido las tres mejores calificaciones dentro del señalado concurso público, regulado por la ley. Con lo anterior, se espera contar con un funcionario autónomo e independiente, que se encuentre libre de todo poder político.

c. Consejo Asesor Permanente de la Contraloría General de la República.

En concordancia con la propuesta expuesta por el Contralor don Jorge Bermúdez Soto, se establece la creación de un Consejo Asesor Permanente de la Contraloría General de la República, como órgano de carácter consultivo que colabore en alguna de las funciones estratégicas de la institución, a modo de incluir un elemento de deliberación en aquellas decisiones que así lo requieran. Este nuevo órgano deberá contribuir especialmente en los "grandes lineamientos" para la acción estratégica de la Contraloría General de la República.

Estará compuesto por cinco miembros, siendo presidido por el Contralor General de la República, y cuatro consejeros de forma paritaria, que durarán cuatro años en sus cargos, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años. Sus miembros deberán ser profesionales que demuestren conocimiento extenso en su área de experticia. Asimismo, una trayectoria profesional mínima de 15 años, y demás requisitos que establezca la ley.

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República. Para estos efectos, se formará una nómina de cinco personas que, en cada caso, elaborará la Contraloría General de la República, tras un concurso regulado en la ley.

En todo lo demás, se conserva el articulado original de esta institución, referido a las facultades fiscalizadoras, la toma de razón de los decretos y resoluciones, la representación de las ilegalidades y demás respectivas.

A continuación, se presenta el articulado:

2.- Propuesta Normativa:

Artículo 1.

Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley respectiva.

Contará con autonomía presupuestaria, destinándose en la Ley de Presupuesto los fondos necesarios para un adecuado funcionamiento según la propuesta de dicha institución, la que deberá remitirse al Congreso Nacional de la República para su discusión, en los plazos que determine la ley.

Artículo 2.

El Contralor General de la República deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Será designado

por el Presidente de la República que deberá elegir entre una nómina que propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública, entre quienes hubieren conseguido las tres mejores calificaciones dentro del señalado concurso público, regulado por la ley. Con todo, al cumplir 75 años de edad cesará en el cargo. Su cargo durará un periodo de seis años y no podrá ser designado para el periodo siguiente.

Artículo 3.

Existirá un Consejo Asesor Permanente de la Contraloría General de la República, de carácter consultivo, que será el encargado de colaborar en las funciones estratégicas de la institución y demás que establezca la ley.

Estará compuesto por cinco miembros, siendo presidido por el Contralor General de la República, y cuatro consejeros de forma paritaria, que durarán cuatro años en sus cargos, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Sus miembros deberán ser profesionales que demuestren conocimiento extenso en su área de experticia. Asimismo, una trayectoria profesional mínima de 15 años, y demás requisitos que establezca la ley.

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la República. Para estos efectos, se formará una nómina de cinco personas que, en cada caso, elaborará la Contraloría General de la República, tras un concurso regulado en la ley.

Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por las causales establecidas en la ley. Además, podrán ser removidos por el Contralor General en caso de grave y manifiesto incumplimiento de sus deberes, con acuerdo de la mayoría del resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 4.

En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.

Corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.

En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional.

3.- Firman esta Propuesta:

Patricia Zabra Besserer 16154695-K

Patricia Labra B.

1. 39 X-S

Luis Mayol Bouchon

Ruggero Cozzi E.

Baib cara Rebolleto 9.833.847-0 Bárbara Rebolledo

Álvaro Jofré

CRISTIAN Milu chebena

Cristián Monckeberg

16.659.197-K MANUEL FOSÉ OSSANDONLIRA

Geoconda Navarrete

11.408.38975

Angelica Tepper K.

Bernardo de la Maza B.

Bernardo Fontaine T.

Paulina Veloso